
INFORME N° 001- 2018-SUNASS-110

Para: Alberto Martín BARANDIARÁN GÓMEZ
Gerente General

De: Max Arturo CARBAJAL NAVARRO
Gerente (e) de Regulación Tarifaria

Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto (e) de Regulación Tarifaria

Roberto CRUZ TORIBIO
Ingeniero Sanitario

Lourdes REYNALTE VILLANUEVA
Economista

Asunto: Rectificación de omisión respecto de las metas de gestión base a nivel de localidad de EMPSSAPAL S.A., en la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-SUNASS-CD

Fecha: 12 de enero de 2018

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-SUNASS-CD, de fecha 14 de diciembre de 2017¹ (en adelante la Resolución), se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que brindará EMPSSAPAL S.A. (en adelante EMPSSAPAL) durante el quinquenio regulatorio 2017-2022.
- 1.2. En el Anexo N° 1 de la Resolución, se establecen las metas de gestión base a nivel EPS de EMPSSAPAL habiéndose omitido las metas de gestión nivel de localidad.

II. ANALISIS

- 2.1. De la revisión efectuada por esta gerencia, se ha detectado que en el Anexo N° 1 de la Resolución, que contiene las metas de gestión base de EMPSSAPAL para el quinquenio regulatorio 2017 – 2022, se han omitido los valores meta de las metas de gestión sobre “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado”, “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado”, “Continuidad promedio” y “Presión promedio” de la localidades de Sicuani y Santo Tomás.
- 2.2. En efecto, en el apartado a) del ANEXO N° 1 de la Resolución se indicó que en lo referido a los valores metas correspondientes estos serían consignados por cada localidad, tal como se muestra a continuación:

¹ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de diciembre de 2017.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--|------------------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de Trabajo ^{1/} | % | 93% | 92% | 86% | 85% | 85% | 85% |
| Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado ^{2/} | % | Por localidad | | | | | |
| Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado | % | Por localidad | | | | | |
| Continuidad Promedio ^{3/} | Horas/día | Por localidad | | | | | |
| Presión Promedio ^{4/} | m.c.a. | Por localidad | | | | | |

1/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: costos de depreciación y amortización de intangibles, costos de servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, fondo de Inversiones ni reservas) entre los Ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) y los intereses vinculados a la recuperación de la cartera morosa.

2/ La EPS deberá actualizar el catastro técnico de agua potable y alcantarillado hasta lograr el 75% al quinto año.

3/ Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al Indicador Continuidad Promedio.

4/ Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al Indicador Presión Promedio.

2.3. Al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución se sustenta en el estudio tarifario de EMPSSAPAL², el cual, de acuerdo al diagnóstico correspondiente, ha identificado las metas de gestión y sus valores que permitirán mejorar la situación de la empresa prestadora, tanto a nivel de EPS como nivel de localidad. Así, el estudio tarifario referido contempla de manera expresa las metas de gestión de la localidades de Sicuani y Santo Tomás, como sigue:

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

LOCALIDAD DE SICUANI

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado ^{1/} | % | - | - | 10% | 25% | 50% | 75% |
| Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado | % | 82% | 90% | 95% | 100% | 100% | 100% |
| Continuidad Promedio | Horas/día | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 |
| Presión Promedio | m.c.a. | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 |

1/ La EPS deberá actualizar el catastro técnico de agua potable y alcantarillado hasta lograr el 75% al quinto año.

² El cual se encuentra disponible en la página web de la SUNASS.



Handwritten signature or initials.

LOCALIDAD DE SANTO TOMÁS

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Continuidad Promedio ^{1/} | Horas/día | - | C | C | C | C | C |
| Presión Promedio ^{2/} | m.c.a. | - | P | P | P | P | P |

^{1/} Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Continuidad Promedio.

^{2/} Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Presión Promedio.

2.4. Queda claro entonces que en el Anexo N° 1 de la Resolución se ha incurrido en una omisión susceptible de ser rectificada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.5. Cabe precisar que la rectificación antes mencionada no implica en modo alguno alterar lo sustancial del contenido de la Resolución ni su sentido, debiendo tener efecto retroactivo.

III. CONCLUSIONES

4.1. En el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-SUNASS-CD, se ha incurrido en una omisión al no haberse considerado los valores meta de las metas de gestión base a nivel de localidad que deberá cumplir EMPSSAPAL S.A. durante el quinquenio 2017-2022.

4.2. Los valores meta antes referidos se encuentran expresamente contemplados en el estudio tarifario que sustenta la Resolución y forma parte integrante de ésta.

4.3. Es necesario rectificar la omisión en la que se ha incurrido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La rectificación antes señalada no implica alterar lo sustancial de la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-SUNASS-CD ni su sentido, debiendo tener efecto retroactivo.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe al Consejo Directivo, proponiendo se emita la resolución correspondiente en la que se consigne los valores metas de las metas de gestión de las localidades de Sicuani y Santo Tomás, las cuales se encuentran bajo el ámbito de responsabilidad de EMPSSAPAL S.A.

Atentamente,



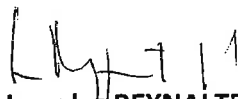
Max Arturo CARBAJAL NAVARRO
Gerente (e) de Regulación Tarifaria




Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto (e) de Regulación Tarifaria



Roberto CRUZ TORIBIO
Ingeniero Sanitario



Lourdes REYNALTE VILLANUEVA
Economista

